

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA PARA DEROGAR FERIADO LEGAL EN DÍAS DE ELECCIONES Y PLEBISCITOS

I. ANTECEDENTES

La realización de elecciones libres y periódicas constituye uno de los componentes básicos de cualquier régimen democrático, cuyo funcionamiento debe asegurar la representatividad de los resultados. En nuestro país, el sistema de voto obligatorio ha provocado un cambio significativo en los índices de participación política al consagrar como un deber el voto en actos electorarios convocados para elegir a quienes se desempeñarán en cargos de representación popular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el día que se fije para la realización de elecciones y plebiscitos será feriado legal, mientras que los plebiscitos comunales se efectuarán en domingo.

En relación con el rubro del comercio, el artículo 38 N°7 del Código del Trabajo, establece que el feriado con motivo de jornadas electorales también procederá respecto de *“trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica”*, quienes, según la normativa vigente, en principio, se encuentran habilitados para prestar servicios en domingos y festivos.

Al respecto, la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo ha señalado que la norma precitada debe entenderse como un descanso obligatorio para *“trabajadores del comercio que prestan servicios en malls, centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica”*¹, por lo que, durante días que coinciden con procesos electorales, sus actividades se paralizan provocando un grave detrimento económico a miles de negocios y pequeños y medianos locatarios.

De acuerdo con representantes del sector, entre ellos, el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, José Pakomio, las elecciones de diciembre de 2023 ocasionaron pérdidas de más de \$7.700 millones, mientras que

¹ Disponible en: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-125287.html>



la Multigremial Nacional estimó que, de aprobarse la realización de las próximas elecciones municipales y de gobernadores regionales en dos días, 400 mil pymes resultarían afectadas con pérdidas de casi \$15 mil millones².

Dicho esto, y dado las poco alentadoras proyecciones económicas del país -con un crecimiento cercano al 0,2% en 2023-, se detecta la necesidad de impulsar con urgencia uno de los rubros que representa una de las principales fuentes de trabajo, sin que ello necesariamente implique una afectación en el ejercicio del derecho a sufragio, ya que en la actualidad existen garantías y mecanismos que permiten conciliar la asistencia a los locales de votación y el desarrollo de actividades laborales en condiciones de normalidad.

En efecto, los artículos 165 y 166 del D.F.L. N°2, de 06 septiembre 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, consagran un permiso laboral de hasta dos horas para que los trabajadores puedan sufragar, sin descuento de remuneraciones, como también la posibilidad de ausentarse de su lugar de trabajo para asumir el encargo de vocal de mesa, respectivamente.

Por tanto, la restricción aplicable a establecimientos comerciales, implementada durante la vigencia del sistema de voto voluntario, ya no se condice con el carácter obligatorio del sufragio y las normas expresas que protegen el ejercicio de los derechos electorales de los trabajadores, especialmente considerando el preocupante contexto económico que afecta a nuestro país y el impacto del cierre de negocios en diferentes sectores productivos durante días de elecciones.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene por finalidad derogar el feriado legal que procede actualmente con motivo y ocasión de elecciones y plebiscitos establecido en la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, así como eliminar la restricción que impide el funcionamiento de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, durante jornadas electorales.

² Citado en: "Retrógrado": Malls se suman a llamados para no restringir funcionamiento del comercio en posible doble jornada electoral. Emol. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Economia/2024/03/20/1125335/centros-comerciales-elecciones.html>



III. PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Deróguese el artículo 180 del D.F.L. N°2, de 2017, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo segundo: Elimínese en el artículo 38, numeral 7, del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en D.F.L. N°1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo siguiente: “Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;”.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

